Firmado digitalmente por CERDAN QUILIANO Miriam Mercedes FAU 20562836927 soft
Cargo: Directora General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.08.2020 17:37:52 -05:00

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Magdalena Del Mar, 10 de Agosto del 2020

RDG N° D000092-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS

VISTOS:

La carta s/n registrada con CUT:0008794-2020 de fecha 18 de febrero de 2020, conteniendo la solicitud de Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la la empresa **KALLPA GENERACION S.A**. (en adelante, la administrada), identificada con R.U.C. N° 20538810682, representada por el señor Manuel Gonzalo Aurelio De La Puente Solís, y el Informe Técnico N° D000037-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA de fecha 10 de agosto de 2020, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante carta s/n registrada con CUT: 0008794-2020 de fecha 18 de febrero de 2020, la administrada solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental como parte del Monitoreo Ambiental del proyecto "*Modificación de los Componentes de la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila*", ubicado en el departamento de Huancavelica.

2. Mediante carta N° 0090-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF del 03 de marzo de 2020, se remitió a la administrada el Informe N° 0041-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, conteniendo quince (15) observaciones a la solicitud presentada, referidas a: 1) corregir "plan de investigación" a "plan de trabajo", tal como se establece en el literal b) referente a los requisitos de la autorización, 2) Corregir el título del proyecto, debiendo ser Monitoreo de la flora y fauna silvestre en el marco de la Modificación de los Componentes de la central Hidroeléctrica Cerro del Águila, 3) Indicar el periodo de ejecución del monitoreo biológico en meses, 4) los señores: Gabriel Miguel Serrano Cahua (Especialista en Flora), Smilsa Montesinos Robles (Especialista en Flora), Rolando Rodrigo Mena Yari (Especialista en Ornitología) y Fernando Javier Valdez Ridoutt (Especialista en Mastozoología) no cumplen con el mínimo de tres (03) años de experiencia específica en la evaluación del taxón, 5) No se encontró la carta de presentación de todos los especialistas, 6) uniformizar en todos los textos y mapa, utilizando el término "estación de monitoreo", 7) Presentar un mapa temático de la ubicación de las estaciones de monitoreo superpuestas con los tipos de cobertura vegetal y la huella del proyecto, 8) Recomendaciones sobre los objetivos específicos, 9) Precisiones sobre la evaluación de la vegetación referidas al método cuantitativo, el diseño de muestreo, claves o guías de campo uso de índice Jaccard, 10) Precisiones sobre la evaluación de la fauna silvestre, referidas al grupo taxonómico aves, mamíferos no voladores, anfibios y reptiles, 11) Precisiones sobre el esfuerzo de evaluación, 12) Detalle y justificación de la colecta definitiva y/o captura temporal, 13) Reformular la información sobre el periodo de estudio, 14) Anexar el documento suscrito por autoridad de la comunidad campesina Jatuspata en el que autorice el ingreso a su territorio comunal para realizar el monitoreo biológico, finalmente se precisó que no corresponde la presentación del consentimiento informado previo.

3. Mediante carta N° KG 0203/2020 registrada con Expediente 2020-0000495, la administrada presentó el levantamiento de observaciones a la solicitud de autorización para realización de estudios del patrimonio en el marco del IGA.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **AASYF5N**

4. Mediante carta N° KG 0404/2020 registrada con Expediente 2020-0003378, la administrada presentó información complementaria al levantamiento de observaciones, para su evaluación correspondiente.

II. SOBRE LA EXONERACION DE SUSPENSION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO

1. De conformidad con el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, que se tramiten en entidades del sector público, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resulta aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020.

2. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso ampliar hasta el 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, como por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020.

3. No obstante, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 053-2020; se emitió con fecha 30 de mayo de 2020 la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 055-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, mediante el cual se aprueban los procedimientos administrativos, cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión del cómputo de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia Nº 026-2020, ni en el artículo 28 del Decreto de Urgencia Nº 029-2020 de los siguientes procedimientos: Autorización para la realización de estudios de patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental, Opiniones técnicas a los Instrumentos de Gestión Ambiental de proyectos de inversión y Autorizaciones de Desbosque.

III. REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA TRAMITACIÓN y OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

1. El numeral 7 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, así como el numeral 28 del ANEXO N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, establecen los requisitos[1] para la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental.

   En ese contexto, para la evaluación del presente procedimiento de Autorización, se ha considerado las disposiciones contenidas en la normativa vigente para tal fin.

[1] **El numeral 7 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el Numeral 28 del ANEXO 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, establecen los requisitos para la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental:**

a. Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato, conteniendo entre otros, información sobre los investigadores que participan en el estudio, los cuales deben contar con un mínimo de tres años de experiencia en el taxón del cual realizará los estudios de investigación científica.
b. Plan de Trabajo.
c. Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal de ser el caso.
d. Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **AASYF5N**

IV. SOBRE LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE

1. A través del Informe Técnico N° D000037-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA de fecha 10 de agosto de 2020, se concluye que, la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental presentada por la administrada, cumple con los requisitos exigidos en el numeral 7 del Anexo 1 del D.S. Nº 018-2015-MINAGRI y en el numeral 28 del Anexo 2 del D.S. Nº 019-2015-MINAGRI; recomendándose la aprobación de la solicitud de Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a fin de desarrollar el Monitoreo de flora y fauna silvestre en el marco de la "*Modificación de los componentes de la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila*", a fin de cumplir con el compromiso de realizar monitoreos biológicos, asumido en la R.D. N° 049-2013-MEM/AAE, en los distritos de Colcabamba y Surcubamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento; así como dentro del territorio comunal de la Comunidad Campesina Jatuspata; para lo cual presenta autorización de ingreso firmada por el presidente de la referida comunidad; situación que requiere el pronunciamiento respectivo.

V. OBLIGACIONES DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

1. Conforme los artículos: 158° del Reglamento para la Gestión Forestal, 138° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre y 100° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Campesinas, aprobados mediante los Decretos Supremos 018, 019 y 021-2015-MINAGRI, respectivamente, la administrada se encuentra sujeta al cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicha normatividad.

De conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- **OTORGAR** a la empresa **KALLPA GENERACION S.A.**, identificada con R.U.C. N° 20538810682, la autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, correspondiéndole el Código de Autorización **N° AUT-EP-2020-090**, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2.- Autorizar la participación de los investigadores propuestos por la empresa **KALLPA GENERACION S.A.**, conforme la relación adjunta en el **Anexo 1** de la presente resolución.

Artículo 3.- La empresa **KALLPA GENERACION S.A.**, deberá realizar el estudio del patrimonio autorizado, a fin de desarrollar el Monitoreo de flora y fauna silvestre en el marco de la "*Modificación de los componentes de la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila*", a fin de cumplir con el compromiso de realizar monitoreos biológicos, asumido en la R.D. N° 049-2013-MEM/AAE, cuyas estaciones de monitoreo se ubican al interior del territorio comunal de la comunidad campesina Jatuspata, en los distritos de Colcabamba y Surcubamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, fuera de Áreas Naturales Protegidas y de Zonas de Amortiguamiento, conforme las coordenadas indicadas en el **Anexo 2** de la presente resolución.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **AASYF5N**

Artículo 4.- La empresa **KALLPA GENERACION S.A.,** se encuentra sujeta al cumplimiento y plazo contenido en su solicitud, durante el periodo de veinticuatro (24) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta máxima de dos (2) muestras para herbario por especie de flora por estación de monitoreo, cuando no puedan ser identificados in situ, excluyendo a las especies categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, así como las incluidas en los apéndices CITES.

- ✓ Para el caso de mamíferos pequeños terrestres, anfibios y reptiles, se efectuará la captura temporal, y solo se colectará hasta un (1) ejemplar por especie por estación de monitoreo cuando no puedan ser identificados in situ, excluyendo a las especies categorizadas en el Decreto Supremo N° 004-20140MINAGRI, así como las incluidas en los apéndices CITES.

- ✓ Para el caso de aves evaluadas por puntos de conteo no se efectuará colecta ni captura temporal.

- ✓ Los mamíferos grandes serán identificados in situ (registros directos e indirectos) y no se efectuará colecta ni captura temporal.

- ✓ Los mamíferos pequeños voladores serán capturados temporalmente, sin colecta.

Artículo 5.- La administrada tiene las siguientes obligaciones:

a) Contar con la autorización expresa de la comunidad, mediante acta de asamblea comunal, en caso requiera realizar la investigación científica dentro de tierras de comunidades campesinas o comunidades nativas.

b) No extraer especímenes, ni muestras biológicas de flora y fauna silvestre no autorizadas; no ceder los mismos a terceras personas, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado.

c) Depositar el material colectado de flora y fauna silvestre en una institución científica nacional depositaria de material biológico, así como, entregar al SERFOR la constancia de dicho depósito. En casos debidamente justificados, y siempre que el material colectado no constituya holotipos ni ejemplares únicos, el depósito se podrá realizar en una institución distinta a la mencionada; para ello se requiere la autorización del SERFOR.

d) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, una (01) copia del Informe Final (al término del estudio) en idioma español (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada, copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto de la investigación realizada en formato impreso y digital. El Informe Final deberá contener una lista taxonómica de las especies objeto de la presente autorización, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 o 19). Asimismo, incluir los datos de registro de cada espécimen. El formato de Informe Final que debe ser usado se encuentran en el **Anexo 3** de la presente resolución.

e) El cumplimiento de lo señalado en el literal b), no deberá ser mayor a los tres (03) meses al vencimiento de la presente autorización.

Artículo 6.- La administrada se compromete a:

a) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **AASYF5N**

b) Comunicar a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Sierra Central, el inicio de los estudios de campo con la debida anticipación. Asimismo, el personal de dicha ATFFS podrá acompañarlo durante la toma de datos o verificaciones en caso lo considere necesario, para lo cual la empresa deberá brindar las facilidades del caso.

c) Solicitar anticipadamente a la DGGSPFFS del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la resolución, cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental aprobado, que demanden la actualización de la presente resolución.

d) Indicar el número de la Resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.

e) Los titulares y especialistas deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad necesarias para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre, de corresponder.

Artículo 7.- La administrada deberá implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de las actividades de las fases de campo, como toma de datos, tratamiento y transporte de muestras, transporte de equipos, personal, etc.

Artículo 8.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por la administrada y/o investigadores de esta autorización durante la ejecución del Proyecto.

Artículo 9.- Notificar la presente resolución a la empresa **KALLPA GENERACION S.A.,** y transcribirla a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre; así como a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Sierra Central.

Artículo 10.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

Regístrese y Comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdan Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **AASYF5N**

ANEXO 1

Personal responsable de la evaluación biológica bajo supervisión de la Titular de la Autorización

Nombres y Apellidos	Participación en el proyecto	DNI N°
Annelly Mercedes Cuadrado Garay	Coordinación del estudio	07498554
Nelly Milagros Cuadrado Garay	Flora	07456292
Inés Del Pilar López Medina	Flora	42433249
Gloria Esther Vanesa Ramos Abensur	Flora	42422675
Marcelino Riveros Shirakawa	Flora	41314490
Luis Martín Vallejos Bardales	Ornitología	45900500
Sonia Marite Salazar Zorrilla	Ornitología	42871291
Rolando Rodrigo Mena Yari	Ornitología	72173118
Irwing Smith Saldaña Ugaz	Ornitología	74129669
Lucía María Paula Castro Vergara	Mastozoología	42945858
Fernando Javier Valdez Ridoutt	Mastozoología	42873565
Manuel Fernando Pancorbo Ayllón	Mastozoología	41215728
Caroll Zoraida Landauro Zanabria	Herpetología	42730587
José Nivardo Malqui Uribe	Herpetología	43213814
Carlos Díaz Aedo	Herpetología	43380190
Luis Castillo Roque	Herpetología	72177970

PLAZO DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO EN EL MARCO DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL:
Veinticuatro (24) meses

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **AASYF5N**

ANEXO 2

COORDENADAS REFERENCIALES DE LAS ESTACIONES DE MONITOREO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Estaciones de Monitoreo de Flora

Estación	Coordenadas UTM WGS 84-Zona 18	
	Este	Norte
Ve1-13	539196	8636050
Ve2-07	537697	8637507
Ve2-08	536588	8641246
Ve1-08	534124	8644155
Ve1-06	533811	8646049
Ve1-02	533318	8647486
Ve2-02	532212	8646928
Ve2-09	533912	8641948

Fuente. Plan de trabajo actualizado.

Estaciones de Monitoreo de Aves

Estación	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18 Início / Final	
	Este	Norte
Av1-04	535153	8644273
Av2-08	536242	8641283
Av1-01	533744	8647537
Av1-02	532284	8647083
Av2-09	533804	8641965
Av2-07	537752	8637498

Fuente. Plan de trabajo actualizado

Estaciones de Monitoreo Mamíferos

Estación	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18 Início / Final	
	Este	Norte
Ro2-T18	534021	8641885
Mu2-09	533937	8641951
Ma2-09	533783	8641960
Ro2-T5	533714	9645813
Ma2-03	533944	8646092
Mu2-03	533780	8645711
Ro1-T7	535035	8644172
Ro2-T15	536633	8641288
Ma2-08	536057	8641228
Mu2-08	536246	8641317
Ma1-04	535163	8644216
Mu1-04	534817	8643983
Ro1-T13	539362	8636156
Ro2-T13	537894	8637600
Ma1-07	539147	8636044
Mu1-07	539175	8635964
Ma2-07	537781	8637520

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **AASYF5N**

Estación	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18 Início / Final	
	Este	Norte
Mu2-07	537689	8637397

Fuente. Plan de trabajo actualizado

Estaciones de Monitoreo componente herpetología

Estación	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18 Início / Final	
	Este	Norte
He1-01	533452	8647582
He1-02	532367	8647174
He2-09	533931	8641940
He1-04	534951	8643917
He2-08	536562	8641247
He2-07	537906	8637581

Fuente. Plan de trabajo actualizado

Donde: Las estaciones Ve1-06, Ro2-T5, Ma2-03 y Mu2-03 se ubican dentro del territorio comunal de la Comunidad Campesina Jatuspata.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **AASYF5N**

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO EN EL MARCO DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL
FINAL

Una vez culminado el estudio del patrimonio autorizado la administrada deberá revisar el cumplimiento de los compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR una (01) copia del final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato digital (CD), considerando el siguiente formato:

a.	Título del Proyecto.
b.	Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta).
c.	Nº de Autorización.
d.	Autores.
e.	Institución.
f.	Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada).
g.	Marco teórico.
h.	Material y Métodos.
i.	Resultados.
j.	Discusión.
k.	Conclusiones.
l.	Bibliografía.
m.	Anexos

2) Entregar copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.

3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio del patrimonio realizado en formato impreso y digital, o de lo contrario, señalar que no cuenta con publicación alguna.

4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna y/o flora encontradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 o 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel.

5) Adjuntar copia (s) de la (s) constancia (s) de depósito del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **AASYF5N**